



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de noviembre de 2025

Núm. 279-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000235 Proposición de Ley para garantizar el poder adquisitivo de las pensiones públicas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley para garantizar el poder adquisitivo de las pensiones públicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley para garantizar el poder adquisitivo de las pensiones públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2025.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA GARANTIZAR EL PODER ADQUISITIVO DE LAS
PENSIONES PÚBLICAS

Exposición de motivos

I

La Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, garantizó el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones al introducir un mecanismo de revalorización anual conforme al IPC medio interanual de los doce meses previos a diciembre, incorporado al artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS). Las pensiones contributivas se revalorizan automáticamente al inicio de cada año y no se reducen en caso de IPC negativo.

Las pensiones de Clases Pasivas (tal y como recoge el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado —TRLCP—) siguen un principio análogo, instrumentado cada ejercicio a través de la norma de ejecución correspondiente y, en su caso, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

II

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio regulan y recogen los preceptos necesarios para determinar el montante de las nóminas públicas, tanto en lo referente a las retribuciones de los trabajadores públicos como a la determinación de las cuantías de las diferentes categorías de pensiones. La ausencia de Ley de Presupuestos Generales del Estado afecta, por tanto, al mantenimiento del poder adquisitivo de 3 millones de empleados públicos y más de 10 millones de pensiones públicas.

En los últimos años, el Gobierno no ha cumplido con su obligación constitucional (art. 134.3 CE) de presentar en las Cortes Generales el proyecto de LPGE antes del 1 de octubre del año anterior, para su debate y aprobación por las Cámaras.

Así sucedió en 2023 para 2024 y en 2024 para 2025 y, no habiéndose cumplido los plazos antes del 1 de octubre, todo parece indicar que la situación de prórrogas sucesivas del Presupuesto de 2023 podría repetirse en 2026.

En 2025 el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, que abordó con carácter urgente la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en 2025 para resolver la revalorización de las pensiones.

Resulta imprescindible resolver la revalorización de las pensiones y anticiparse para que no se reproduzca en 2026 una situación de incertidumbre y de retrasos en el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas en un contexto de inflación del entorno del 3 %, un punto por encima del objetivo de estabilidad de precios del Banco Central Europeo (BCE).

Esta Proposición de Ley responde a esa necesidad y refuerza la regla vigente de revalorización de pensiones para su aplicación, garantizando el mantenimiento del poder adquisitivo y la seguridad jurídica.

Las disposiciones finales establecen los títulos competenciales y la entrada en vigor.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo 1. Revalorización de las pensiones públicas para 2026 (Título IV, LPGE 2023).

1. Con efectos de 1 de enero de 2026, y de acuerdo con el Pacto de Toledo y la normativa de Seguridad Social y Clases Pasivas, el Gobierno revalorizará las pensiones

públicas a que se refiere el Título IV: de las pensiones públicas de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2. La revalorización consistirá con carácter general en un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual del índice de Precios al Consumo, expresadas en porcentaje, de los doce meses previos a diciembre de 2025, conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y con arreglo a las reglas del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

3. La revalorización se aplicará de oficio desde el 1 de enero de 2026 por las entidades gestoras, con abono de atrasos cuando proceda.

Artículo 2. Habilitación para la ejecución conforme a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y antecedentes.

1. El Gobierno dictará las disposiciones y resoluciones necesarias para la determinación técnica, cómputo y liquidación de lo previsto en el artículo 1, siguiendo el detalle operativo contenido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios anteriores aprobadas por las Cortes Generales, en cuanto resulten compatibles con la presente ley y lo recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y los centros gestores dictarán las instrucciones oportunas para la aplicación inmediata en nómina y la adecuación de créditos.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, 13 y 14 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de Hacienda general y deuda del Estado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».